

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00089-00.

Auto interlocutorio No. 498

Santiago de Cali, agosto cuatro-4-de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1)Aclare la parte actora la clase de demanda que pretende, es decir, si es DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, o si es DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Para lo cual debe de aportar un nuevo poder y nuevo escrito de la demanda en los que indique el nombre de la demanda, en el sentido que le fue indicado.

2)Aporte la parte actora el CERTIFICADO DE TRADICION, LA ESCRITURA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y COMPRAVENTA en forma ordenada, por cuanto algunos de sus folios están volteados y no permiten un buen estudio por parte del Despacho, en las páginas 16, 18, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48.

También la ESCRITURA PUBLICA No. 7718 del 30 de diciembre de 2005, sus folios están volteados, como se observa en las páginas, 52, 54, 56 y 58. El documento que obra en la página 85 también está volteado, se le solicita que los aporte ordenados.

3)Apórtese actualizado, es decir, con vigencia de 2020, la FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL del bien inmueble objeto de esta demanda, por cuanto las aportadas tienen fecha de años anteriores.

4)Apórtese nuevamente la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión, en formato digital.

5)Ordenar adecuar el trámite en forma digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020 y en los artículos 3º. y 6º. del decreto 806 de 2020, y demás concordantes.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

A)DECLARASE INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B)Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C)Una vez se aporte el poder en debida forma se le reconocerá personería al apoderado judicial principal de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3c121089f753437106c840263716aaa2544c2e61153ae663e2ed7e8c7951339

Documento generado en 05/08/2020 04:23:58 p.m.